



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0231

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 357 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado DAMA 32621 del 23 de Septiembre de 2003 la Alcaldía Local de Bosa traslada a esta entidad derecho de petición interpuesto por vecinos del sector, relacionado con la contaminación por escombros depósito de basura y envases plásticos, generada por una recicladora ubicada en la Carrera 86 No. 70A-15 Sur (antigua), de la Localidad Bosa.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 15 de Octubre de 2003 a la bodega de reciclaje ubicada en la Carrera 88I No. 70A-15 y se emitió el concepto técnico 6937 del 23 de Octubre de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2004EE5163 del 26 de Febrero de 2004 por medio del cual se instó al Señor Edgar Gutiérrez propietario de la bodega de reciclaje con el fin de que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos o dispositivos que garantizaran la adecuada dispersión de gases, olores y vapores por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la Carrera 80I No. 70A-15 (nueva) con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, se emitió el Concepto técnico No. 10471 del 23 de Julio de 2008, en el cuál se consignó que la bodega de reciclaje ya no funciona en este lugar, y se encuentra un local comercial vacío, por lo tanto no se está generando afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. 0 2 3 1

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 32621 del 23 de Septiembre de 2003, donde se denunció contaminación por escombros generada en la Carrera 86 No. 70A-15 Sur (antigua), de la Localidad Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 09 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 10471 23-07-08



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0230

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado DAMA ER 6530 del 23 de Febrero de 2004 la Señora Esperanza Soto de Morales, mediante derecho de petición, informó a esta entidad contaminación atmosférica por humo y olores a comida, y auditiva generada en el establecimiento denominado Asadero de Pollo Piolin ubicado en la Carrera 83 No. 56B-12 Sur (antigua), Localidad Kennedy.

Con el fin de verificar la afectación ambiental denunciada el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 6 de Marzo de 2004 al establecimiento denominado Pollos Piolin, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 2256 del 8 de Marzo de 2004, mediante el cual se verificó que la ubicación de un asadero restaurante que cuenta con un asador a base de carbón que tiene un ducto de salida de aproximadamente ocho metros de altura, se observó que el mencionado establecimiento desarrolla actividades relacionadas con asado de pollos, situación que genera la salida de humo por acción de la tapa que se encuentra al final del ducto, haciendo que el humo se devuelva hacia abajo.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. 2256 del 20 de Octubre de 2004, por medio del cual se instó al Señor Arlen Gerena propietario del establecimiento mencionado para que en el término de 30 días adecuara los dispositivos de control, garantizando la adecuada dispersión de los gases, partículas y olores en cumplimiento de lo reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicó visita al establecimiento denominado Asadero Restaurante Pollos Piolin, y se emitió el concepto técnico 1345 del 24 de Febrero de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 41997 del 20 de Diciembre de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento con el fin de que en el término de veinte (20) días realizara las